

Ref. Informe 63/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 63/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 52/2021, DE 24 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA Y SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, SOBRE LA EVALUACIÓN *EX POST* Y EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE DETERMINADOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS CON RANGO DE LEY.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sobre la evaluación *ex post* y el procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de normas con rango de ley, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 20 de noviembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece

la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

De acuerdo con lo indicado en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, el objeto del proyecto de decreto es la modificación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, a fin de establecer la obligatoriedad de la evaluación *ex post* de las normas como mínimo cada dos años, al tiempo que determina la caducidad de las disposiciones organizativas transcurridos tres años desde su entrada en vigor, salvo que a raíz de su evaluación se decida mantener su vigencia.

Asimismo, articula un procedimiento especial, en el que se reducen los plazos del procedimiento ordinario, para la tramitación de anteproyectos de ley cuando regulen aspectos concretos de una determinada materia o resulten sencillos en su formulación, al igual que sucede con la tramitación en lectura única que prevé el Reglamento de la Asamblea.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

La disposición adicional única se refiere a la evaluación *ex post* de las disposiciones normativas que estén vigentes a la entrada en vigor del decreto y a la propuesta sobre los procedimientos administrativos en los que sea susceptible el cambio del sentido del silencio.

La disposición transitoria única establece la aplicación de la evaluación *ex post* a las normas en tramitación a la entrada en vigor del decreto.

Las dos disposiciones finales se refieren, la primera, a la modificación del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid; y la segunda, a la entrada en vigor del decreto.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, (en adelante, EACM), esta ostenta la competencia exclusiva en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al

Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno; en el artículo 59 habilita al Consejo de Gobierno a regular mediante decreto el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, los proyectos de decretos legislativos y de reglamentos de ejecución de las leyes, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica estatal y en las demás normas con rango de ley que resulten de aplicación; así como los proyectos de reglamentos organizativos que se tramitarán por el procedimiento simplificado; y en el artículo 60 habilita al Consejo de Gobierno, a regular, mediante decreto, la evaluación *ex post* de la normativa y la caducidad de las normas reglamentarias de carácter organizativo.

En ejecución de estas competencias, se ha aprobado el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que es objeto de modificación por el proyecto de decreto sometido a informe.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El proyecto de decreto se ajusta a los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de

aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) Se sugiere unificar la terminología para referirse al tipo de disposiciones que se van a tramitar por el nuevo procedimiento, ya que a lo largo del texto se utilizan diferentes denominaciones: «Anteproyectos de normas con rango de Ley», «proyectos de normas con rango de ley», «anteproyectos de ley» y «anteproyecto». En particular, en el título del artículo 11 bis. Esta observación se hace extensiva a la MAIN.

(ii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y su MAIN y sustituir «(evaluación) *ex post*» por «(evaluación) *ex post*», es decir, se trata de una expresión latina que se escribe en cursiva.

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las Directrices 5 y siguientes, se sugiere eliminar el espacio en blanco que hay a continuación de «Proyecto de», y para mayor precisión, de acuerdo con las Directrices 50 y siguientes, referidas a las disposiciones modificativas, se propone el siguiente título alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, para desarrollar la evaluación *ex post* e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley.

(ii) En el párrafo sexto del preámbulo se sugiere, para mayor precisión, sustituir «necesaria su vigencia» por «necesario mantener su vigencia».

(iii) En el párrafo octavo del preámbulo se sugiere, para mayor precisión, sustituir en el inciso final la expresión «equivalente en el procedimiento de elaboración de los proyectos de normas con rango de ley» por «equivalente en la fase de tramitación administrativa de los anteproyectos de ley».

(iv) En el párrafo noveno del preámbulo se sugiere, para mayor precisión, sustituir «Por ello, a fin de progresar en la simplificación administrativa y en la reducción de trámites, se considera necesario introducir ahora en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, un procedimiento especial para la tramitación de aquellos anteproyectos de normas con rango de ley que, al igual que ocurre en la Asamblea, reúnan determinadas condiciones que lo hagan aconsejable, por su naturaleza o sencillez» por «Por ello, a fin de progresar en la simplificación administrativa y en la agilización de trámites, se considera necesario introducir, ahora, en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, un procedimiento especial para la tramitación de anteproyectos de ley que, al igual que ocurre en la Asamblea, reúnan determinadas características que lo hagan aconsejable, por su naturaleza o sencillez».

(v) En el párrafo decimotercero del preámbulo se sugiere eliminar, por innecesario, la referencia al informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

(vi) En el párrafo decimonoveno del preámbulo se sugiere incorporar, para mayor precisión, la cita de los artículos 59 y 60 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

(vii) En el párrafo vigésimo del preámbulo se sugiere sustituir «a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

3.3.3. Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) En relación a la parte dispositiva del proyecto, se sugiere adaptar la composición del artículo único a las Directrices 50 a 62, referidas a las disposiciones modificativas. En concreto, en su artículo único. Uno se sugiere revisar su redacción, y se propone como texto alternativo:

Artículo único. *Modificación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la redacción de los apartados 3 y 4, y se adicionan los apartados 5 y 6, al artículo 3, que quedan redactado en los siguientes términos:

(ii) En el nuevo apartado 6 del artículo 3, se sugiere sustituir «perderán su vigencia una vez transcurrido el plazo de tres años desde la entrada en vigor, [...]» por «perderán su vigencia una vez transcurrida el plazo de tres años desde su entrada en vigor, [...]».

(iii) En el artículo único. Cuatro se sugiere revisar la redacción de su texto marco, y eliminar en el inciso final de su texto de regulación «previa» al referirse a la consulta pública, ya que en rigor el trámite se denomina «consulta pública».

(iv) En el artículo 11 bis.4 se sugiere sustituir «y adoptarse con anterioridad a la elaboración de la MAIN,» por «y adoptarse con anterioridad a la elaboración del anteproyecto de ley y de su MAIN,».

(v) En la disposición final primera se sugiere revisar la redacción de su texto marco, y sustituir en su inciso inicial la expresión: «Se modifica la redacción del artículo 16.1 del Decreto 105/2018, de 19 de junio» por «Se modifica el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 105/2018, de 19 de junio».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo.

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Con carácter general se sugiere trasladar las observaciones realizadas al proyecto y que sean admitidas, a la MAIN.

b) En el apartado de los objetivos, se sugiere revisar su redacción, ya que su contenido actual describe el objeto del proyecto de decreto, por lo que se sugiere trasladarlo al apartado anterior, relativo a la situación que se regula. Los objetivos pueden ser: conocer la eficacia de las normas (a través de la obligatoriedad de la evaluación *ex post*...), la agilización de la tramitación de determinadas disposiciones normativas de especial sencillez.

c) En el apartado de informes a los que se somete el proyecto, se sugiere citar en primer lugar la denominación del informe, y a continuación el centro directivo competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

d) En el apartado de trámites de participación pública, se sugiere incorporar en el «trámite de audiencia e información públicas» la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

e) En el apartado de adecuación del proyecto al orden de competencias, se sugiere incorporar la cita del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

(ii) Respecto del cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere incorporar que la norma proyectada carece de impacto económico de acuerdo con el artículo 6.1.h) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Tanto en tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN se sugiere que, cuando se haga referencia al artículo 59 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se elimine la expresión «anteproyectos de ley» ya que lo que se está tramitando es un proyecto de decreto.

c) En el apartado relativo a la evaluación *ex post* se sugiere eliminar la referencia a Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, ya que en esta materia contamos con regulación propia, la contenida en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que impide la aplicación supletoria de aquel.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de decreto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En el apartado de descripción de la tramitación, se indica que se informará sobre el proyecto a la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, regulada en el artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se sugiere, distinguirlo con más claridad del resto de informes ya que esta consulta no es preceptiva.

(ii) Se sugiere precisar que la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, dado que es el centro directivo que formula la propuesta, de acuerdo con el artículo 8.5 de decreto 52/2021, de 24 de marzo, procederá a actualizar el contenido de la MAIN que contendrá un pronunciamiento de dicha secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto normativo.

(iii) De conformidad con el Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, la norma proyectada, en atención a su contenido, no requiere del informe preceptivo sobre su impacto presupuestario, por tratarse de una disposición normativa de carácter procedimental, en la que resulta evidente la ausencia de dicho impacto.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar